



SERVICIOS
COMUNES



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia - O00006849
 Fecha y hora de registro en: 12/04/2022 13:50:27 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 12/04/2022 13:45:03 (Horario peninsular)
 Número de registro: REGAGE22s00012969605
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta en soporte PAPEL (u otros soportes)
 Enviado por SIR: No

Interesado

Identificación:	Razón Social	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES SANTA CRUZ DE TENERIFE
Pais:	Municipio:	
Provincia:	Dirección:	
Código Postal:	Teléfono:	
Canal Notif:	Correo:	
	Observaciones:	

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
 Resumen/Asunto: Notificación Resolución.Exp.: SACAN/02/21 COLEGIO PROCURADORES TENERIFE 2.
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Secretaria del Consejo - EA0042965 / Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
 Ref. Externa:
 Nº. Expediente: SACAN/02/21

Adjuntos

Nombre: 01_Notif._resolución_expt#_COLEGIO_DE_PROCURADORES_DE_TENERIFE_2 (4).pdf
 Tamaño (Bytes): 782.312
 Validez: Copia Electrónica Auténtica
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-2ddb-1620-1893-4f5d-8d7f-6ac1-8863-007a
 Hash: 659c44bfc43fd092db8c50324dad5b0a9de179be3605f0bc649dc09700e59c71e49791f3a351c6103951ff0e6c8a01053dee1dfceec01613cf06de7a2366ed3
 Observaciones:

La Oficina de Registro Registro General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
 Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>
GEISER	GEISER-e2f1-9778-f0eb-48d2-8013-87bf-33e1-6311
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>
REGAGE22s00012969605	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

12/04/2022 13:50:27 (Horario peninsular)

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original

Código seguro de Verificación : GEISER-e2f1-9778-f0eb-48d2-8013-87bf-33e1-6311 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

COLEGIO PROCURADORES TENERIFE 2

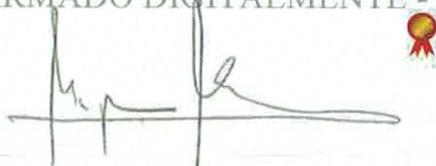
(SACAN/02/21)

En ejercicio de las funciones previstas en el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado mediante RD 657/2013, de 30 de agosto, se procede a notificar la Resolución de fecha 11/04/2022, dictada por la Sala de Competencia, en el marco del expediente de referencia.

Madrid, 11 de abril de 2022

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

FIRMADO DIGITALMENTE -]



FIRMADO DIGITALMENTE -]

Fdo. Miguel Bordiu García-Ovies

Notificado a:

- **ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**
- **VICECONSEJERIA DE ECONOMIA Y ASUNTOS ECONOMICOS CON LA U.E. - SERVICIO CANARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

A. Principios generales

La terminación convencional constituye un modo de finalización excepcional del procedimiento administrativo sancionador, mediante el que la CNMC resuelve finalizar un asunto, haciendo vinculantes unos compromisos ofrecidos voluntariamente por los presuntos infractores, sin necesidad de que se produzca una declaración sobre la acreditación de la infracción ni, consiguientemente, se imponga una sanción. Para que el procedimiento pueda aplicarse los compromisos propuestos por las partes deben poner fin a los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente. Además, debe quedar suficientemente garantizado el interés público.

El objeto de este instrumento de finalización excepcional del procedimiento sancionador es doble. Por un lado, se busca lograr un restablecimiento rápido de las condiciones de competencia que se han puesto en riesgo con las conductas restrictivas detectadas, mediante unos compromisos que resuelvan los problemas de competencia o eliminen las restricciones de competencia injustificadas, salvaguardando el bienestar de los consumidores y el interés público. Por otro lado, permite cumplir con el principio de eficacia administrativa, posibilitando una utilización más adecuada de los recursos de la CNMC, al facilitar una reducción de los trámites de instrucción y un acortamiento de los plazos de resolución del expediente sancionador en el que se acuerda la terminación convencional.

La terminación convencional se regula en el artículo 52 de la LDC que dispone:

“1. El Consejo de la Comisión Nacional de [los Mercados y] la Competencia, a propuesta de la Dirección de [Competencia], podrá resolver la terminación del procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede garantizado suficientemente el interés público.

2. Los compromisos serán vinculantes y surtirán plenos efectos una vez incorporados a la resolución que ponga fin al procedimiento.

3. La terminación del procedimiento en los términos establecidos en este artículo no podrá acordarse una vez elevado el informe propuesta previsto en el artículo 50.4”.

Este precepto se desarrolla en el artículo 39 del RDC y en la Comunicación sobre terminación convencional de expedientes sancionadores adoptada por la CNC².

² <https://www.cnmc.es/file/186647/download>

